



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
**RECTORÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN 1009**  
**(24 de agosto de 2004)**

“Por la cual se establece la remuneración de evaluadores externos en el marco de promociones docentes”

**EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,**  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

1. El Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia, Acuerdo 035 de 2002, establece los requisitos para la promoción en la carrera profesoral universitaria y determina los casos en los cuales se deben presentar trabajos para ser evaluados por pares académicos.
2. Se hace necesario determinar con claridad los procedimientos por medio de los cuales se pueden remunerar a los evaluadores mencionados en el anterior considerando.
3. Es función del Rector de la Universidad Nacional de Colombia, dirigir, orientar y coordinar las actividades y funciones correspondientes al Nivel Nacional y a los Niveles de Sede y de Facultad, por lo que de estas funciones se deriva la promoción de los docentes, razón por la cual se requiere reglamentar el tema para contemplar el pago de estos servicios académicos remunerados a los evaluadores externos.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** – Para efectos de la promoción en la carrera profesoral universitaria de que trata el artículo 21 del Acuerdo 35 de 2002 del Consejo Superior Universitario, a los pares académicos que no sean docentes de la Universidad Nacional de Colombia designados como evaluadores de los trabajos presentados para tal fin, se les reconocerá por esa labor una suma equivalente al 70% del valor de un salario mínimo mensual legal vigente.

Los gastos que se realicen con fundamento en este artículo deberán contar con el respectivo amparo presupuestal.

**PARÁGRAFO I.** – La Universidad asumirá los costos de correo que se generen con ocasión de este proceso de evaluación.

**PARÁGRAFO II.** – El pago a los evaluadores externos constituirá un estímulo económico por el servicio académico prestado, que no genera relación laboral de ninguna índole con la Universidad Nacional de Colombia.

**ARTÍCULO 2.** – En el evento que un par externo, para desarrollar la evaluación deba desplazarse a un lugar distinto de su sede habitual de trabajo, la Universidad asumirá los gastos de desplazamiento y los viáticos a que haya lugar, de conformidad con las tarifas aplicadas por la Universidad, previo pronunciamiento del Comité Interno de Asignación de Puntaje respecto a la base que se utilizará para su liquidación.

**ARTÍCULO 3.** – Una vez designados los evaluadores por parte del Consejo Superior Universitario y de la Rectoría, se informará a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa o a la dependencia que haga sus veces para que expida el correspondiente acto administrativo de ordenación del gasto.

**ARTÍCULO 4.** – Con el propósito de hacer efectivo el pago a los evaluadores, éstos deberán allegar a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa o la dependencia que haga sus veces, copia de los comprobantes de afiliación y/o pago de los aportes al régimen de seguridad social en salud y pensiones, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el evaluador es empleado, deberá aportar la colilla de pago, donde conste sus aportes al Régimen en Salud y Pensiones;
- b) Si el evaluador es trabajador independiente, deberá aportar la constancia del último pago o certificación de paz y salvo de la EPS y el Fondo de Pensiones al cual se encuentre afiliado;
- c) Si el evaluador es pensionado, deberá aportar la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de seguridad Social en Salud.

**PARÁGRAFO.** – Lo dispuesto en este artículo, no se aplicará para los evaluadores provenientes del exterior.

**ARTÍCULO 5.** – El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, se aplicará a todos los procesos de evaluación en curso y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 24 días del mes de agosto de 2004.

(Original firmado por)  
**MARCO PALACIOS ROZO**  
Rector